GOBERNACIÓN DEL ÑEEMBUCÚ

DICTAMEN DE LA U.O.C.

REVOCA Y DECLARA DESIERTO EL LLAMADO CD N° 03/2015

"ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA – AD REFERENDUM", ID Nº 302.022"

En cumplimiento a la Solicitud del Ejecutivo Departamental, referente al llamado CD N°03/2016. "**ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA – AD REFERENDUM"**, adjudicada a la firma "DISTRIBUIDORA PROVEPAR, con RUC Nº 2237441-8;

Conforme a la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas en su Artículo 30 – DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA,

Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) Que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley.

Que, El oferente **PROVEPAR** se encuentra inhabilitado por la DNCP según Resolución N° 269/16 hasta el 08/05/2016, donde dicta la misma para la no adjudicación;

Que la firma "**Nazareno Comercial**", El formulario de oferta no se encuentra de acuerdo a lo solicitado en el PBC, dónde se pide que la adjudicación será por el total, este oferente no presenta cotización en varios ítems. La misma No se ajusta al pliego de bases y condiciones, quedando descalificada por no cumplir con lo establecido en el inc. 1 del Art. 61 del Decreto N° 21.909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, modificado por el Decreto N° 5.174/05 y la Ley N° 3.439/07;

Que la firma "**Librería el Colegio**", El formulario de oferta no se encuentra de acuerdo a lo solicitado en el PBC, como se indica en el CCO, en el ítem 10 donde se pide cantidad 50 tal como se indica en la Adenda N°3 y lo cargado en el SICP, el oferente presenta 30 y por consecuente varía el total de su oferta; así como también en varios ítems se constató diferencias en el código de catálogo adecuado, solicitado por la convocante, se trae a colación los artículos del Decreto N° 21909/03 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas", que guardan relación a este elemento sustancial de la oferta; Art. 58.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y condiciones. (…) Una oferta se ajusta sustancialmente al PBC cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva y omisión significativas. Constituye una desviación, reserva y omisión significativa aquella que:..3) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC, tales como la falta de presentación de formularios de oferta y ***lista de precios debidamente firmados y completados***, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al PBC será rechazada por la Convocante.

Que la Institución, **Revoca la Adjudicación y Declara Desierto** el llamado CD N°03/2016. "ADQUISICION DE ARTICULOS DE OFICINA – AD REFERENDUM", teniendo en cuenta que las tres firmas presentadas para este llamado NO cumplen con los requisitos para su adjudicación y se declara desierta la misma.

Es mi Informe.

Econ. César Verón Leguizamón
Encargado de la U.O.C.

Pilar, 22 de abril de 2016